



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0445** -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **26 JUN 2018**

VISTOS:

Resolución Directoral Regional N° 0780-2017/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 07 de diciembre de 2017; Informe N° 0149-2018/GRP-440010-440015 de fecha 19 de febrero 2018; Oficio N° 120-2018-GRP-440010-440015-I de fecha 26 de febrero de 2018 y, demás actuados en treinta y ocho (38) folios.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 0780-2017/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 07 de diciembre de 2017, en su **ARTICULO PRIMERO** se **APERTURA** Procedimiento Administrativo Sancionador a la empresa **JJ. CANCHAQUE NEGOCIOS E INVERSIONES S.R.L** por el presunto incumplimiento de **CODIGO C.4 c)** del anexo I del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC por faltar a la obligación contenida en el **artículo 41.2.3** del mismo cuerpo normativo antes mencionado, referente a **"cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transportes antes que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo (...)"**; incumplimiento detectado mediante **Acta de control N° 000158-2017** de fecha 19 de junio de 2017, impuesta al vehículo de placa de rodaje **P3L-910** conducido por el señor **FILOTEO SAUCEDO CASTILLO** con Licencia de conducir N° **B-41599210 A-Tres a**.

Que, en cumplimiento con lo estipulado en artículo 122° del Reglamento **"el presunto infractor tendrá un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación para la presentación de sus descargos, pudiendo además, ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor"** en concordancia con lo señalado en el numeral 253.3 del artículo 253 del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444, se procedió a notificar la respectiva Resolución Directoral Regional N° 0780-2017/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 07 de diciembre de 2017 a la empresa **JJ. CANCHAQUE NEGOCIOS E INVERSIONES S.R.L.** la misma que ha sido recepcionada el **DIA 22 DE ENERO DE 2018 A HORAS 18:00 P.M** por la persona de **JOSE HUAMAN CUNIA** identificado con **DNI 42003466** quien indicó ser **ENCARGADO DE LA EMPRESA**, procediendo a firmar, en señal de recepción, la Orden de servicio Paloma Express N° 113353 (folio 33); notificación que se observa ha sido efectuada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del Artículo 21° de la Ley N° 27444, que establece: **"La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado"**, con lo cual se colige, estamos frente a una notificación totalmente válida, por haberse realizado cumpliendo los requisitos y formalidades legales.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0445

-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 26 JUN 2018

Que, la empresa **JJ. CANCHAQUE NEGOCIOS E INVERSIONES S.R.L.**, se encuentra autorizada mediante Resolución Directoral Regional N° 0064-2016/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 22 de enero de 2016 para prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de transporte de trabajadores por carreteras, interprovincial de la región Piura-según contratos. Del mismo modo a través de la referida autorización se habilitó dentro de la flota vehicular a la unidad de placa de rodaje **P3L-910** para la prestación del servicio de transporte autorizado.

Que, estando válidamente notificada, la empresa **JJ. CANCHAQUE NEGOCIOS E INVERSIONES S.R.L.**, desde el día **22 de enero de 2018 (folio 33)**, se observa que dentro del plazo otorgado de 5 días hábiles, esto es hasta el **29 de enero de 2018**, esta no ha cumplido con presentar los descargos respectivos a fin de ejercer su derecho de exponer argumentos, ofrecer y producir pruebas o contradecir las pruebas de cargo; a pesar que les corresponde a los administrados aportar elementos que enerven el valor probatorio de los hechos imputados, tal como lo estipula el numeral 121.2 del artículo 121° del Reglamento.

Que, el último párrafo del numeral 253.5 del artículo 253° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444, establece: *"Recibido el informe final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento. El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargo en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles"*, por lo que en cumplimiento de lo establecido, corresponde proceder a realizar la respectiva notificación del presente informe final de instrucción, a la administrada para que formule su **descargo complementario**, de ser pertinente, en el plazo otorgado, ante la **PROPUESTA DE SANCION POR PARTE DEL ÓRGANO INSTRUCTOR**, plasmada en el informe final de instrucción, **Informe N° 0149-2018/GRP-440010-440015 de fecha 19 de febrero de 2018**, poniendo a conocimiento de los administrados que una vez vencido el plazo, con o sin descargo complementario, el presente informe será elevado al órgano sancionador para la decisión final y emisión de la respectiva Resolución Directoral Regional; hecho que se ha cumplido con la notificación del informe final de instrucción a la empresa **JJ. CANCHAQUE NEGOCIOS E INVERSIONES S.R.L.** a través del Oficio N° 120-2018/GRP-440010-440015-I de fecha 26 de febrero de 2018 recibido con fecha **02 DE MAYO DE 2018 A HORAS 03:46 pm** por el señor **JOSE ELADIO HUAMAN CUNIA** identificado con **DNI 42003466** quien indicó ser **GERENTE GENERAL** de la empresa, tal como se puede apreciar del cargo de notificación que obra en folios 38, la misma que resulta ser una notificación válida al cumplir con los requisitos y formalidades establecidas en el artículo 21 del T.U.O de la Ley 27444

Que, estando debidamente notificada, se tiene que la empresa **JJ. CANCHAQUE NEGOCIOS E INVERSIONES S.R.L no ha cumplido con presentar los ALEGATOS COMPLEMENTARIOS dentro del plazo otorgado (05 días hábiles), el cual venció con fecha 09 de mayo de 2018;** a fin de contradecir o cuestionar la propuesta de sanción, emitida por el órgano instructor del procedimiento administrativo sancionador, a través del informe final de instrucción, Informe N° 0149-2018/GRP-440010-440015 de fecha 19 de febrero de 2018.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0445**

-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **26 JUN 2018**

Que, ante la ausencia de medios probatorios ofrecidos por la administrada, la entidad cuenta con la Resolución Directoral Regional N° 780-2017/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 07 de diciembre de 2017 y los informes de gabinete de acuerdo con lo establecido en el numeral 94.2 del artículo 94° del Reglamento, como medios probatorios del incumplimiento detectado, incumplimiento **CODIGO C.4 c)** del anexo I del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC por faltar a la obligación contenida en el **artículo 41.2.3** del mismo cuerpo normativo antes mencionado, referente a **“cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transportes antes que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo (...)”**.

Que, considerando que la empresa **JJ. CANCHAQUE NEGOCIOS E INVERSIONES S.R.L.** no ha presentado descargo ni alegatos complementarios, por ende no ha logrado desvirtuar los hechos imputados; por lo que en aplicación del Principio de Tipicidad recogido en el numeral 246.4 del artículo 246° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que estipula que **“Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía”**, considerando además lo estipulado por el numeral 94.2 del artículo 94° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que refiere **“el documento por el cual se da cuenta de la detección de algún incumplimiento o infracción en la fiscalización de gabinete”**; corresponde a la autoridad administrativa proceder a **APLICAR LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN de SESENTA (60) días** de la autorización de para prestar el servicio de transporte terrestre, a la empresa **JJ. CANCHAQUE NEGOCIOS E INVERSIONES S.R.L.** por la comisión del incumplimiento **CODIGO C.4 c)** del anexo I del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC por faltar a la obligación contenida en el **artículo 41.2.3** del mismo cuerpo normativo antes mencionado, referente a **“cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transportes antes que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo (...)”**.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril de 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de Enero de 2016.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a la empresa **JJ. CANCHAQUE NEGOCIOS E INVERSIONES S.R.L.** con la **SUSPENSIÓN POR SESENTA (60) DIAS DE LA AUTORIZACION PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE**



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0445** -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **26 JUN 2018**

TRABAJADORES POR CARRETERAS, INTERPROVINCIAL DE LA REGIÓN PIURA - SEGÚN CONTRATOS, por la comisión del incumplimiento CODIGO C.4 c) del anexo I del D.S 017-2006 y sus modificatorias, por faltar a la obligación contenida en el artículo 41.2.3 del mismo cuerpo normativo antes mencionado, referente a "cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transportes antes que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo (...)"; de conformidad con los considerandos de la presente Resolución



ARTÍCULO SEGUNDO: REGÍSTRESE, la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el numeral 106.1 del artículo 106° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010 MTC.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la empresa JJ. CANCHAQUE NEGOCIOS E INVERSIONES S.R.L. en su domicilio sito en JR. 22 DE AGOSTO N° 104 CANCHAQUE-HUANCABAMBA-PIURA; en conformidad a lo establecido en el artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



ARTICULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Fiscalización y, Órganos de Apoyo de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drTCP.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YBAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional